

País	Apellidos y nombre
República Dominicana	Estévez Mejía, Ricardo Antonio.
Uruguay	Silva Dutra, Ana María.
	Suplentes:
Costa Rica	Soto Sanabria, Hernán.
República Dominicana	Canelo, Fausto.
Perú	Córdova Tafur, Carlos.
Colombia	Jaramillo Isaza, César Julio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

9559

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del X Convenio Colectivo de la ONCE y su personal.

Visto el texto del Acuerdo de la Comisión Negociadora del X Convenio Colectivo de la ONCE y su personal (código de Convenio número 9.003.912), referente al ejercicio y condiciones de la venta del cupón «Sorteos Extraordinarios 2001» que fue suscrito con fecha 9 de marzo de 2001, de una parte, por los designados por la empresa para su representación, y, de otra, por la Sección Sindical de UGT, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de abril de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL X CONVENIO COLECTIVO DE LA ONCE Y SU PERSONAL

En Madrid, a 9 de marzo de 2001, en los locales de la Dirección General de la ONCE, calle Prado, número 24, se reúnen las representaciones de la entidad y de los trabajadores, constituidas en Comisión Negociadora del X Convenio Colectivo de la ONCE y su personal, formalmente convocada a estos efectos, de conformidad con el artículo 88 del Estatuto de los Trabajadores.

La Comisión Permanente del Consejo General de la ONCE, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2001, acordó la realización de un Sorteo Extraordinario con fecha 9 de junio de este año, facultando al Director general para que dicte las correspondientes instrucciones de desarrollo. Asimismo, el Pleno del Consejo General, en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de febrero de 2001, acordó la realización de otro sorteo extraordinario con fecha 15 de agosto, facultando, asimismo, al Director general en el sentido arriba indicado. Se hace preciso pactar, con la representación legal de los trabajadores, la regulación de las condiciones laborales que rodearán a estos dos sorteos extraordinarios.

La ONCE y UGT adoptan el siguiente Acuerdo, con el mismo valor de lo pactado en Convenio Colectivo:

«Ejercicio y condiciones de la venta del cupón "Sorteos Extraordinarios 2001".

1. La venta del cupón para los Sorteos Extraordinarios de los días 9 de junio y 15 de agosto de 2001 se efectuará de forma anticipada por toda la plantilla activa de Agentes vendedores que realicen la venta durante parte o la totalidad del intervalo de fechas comprendido entre el 28 de abril y el 9 de junio de 2001, para el Sorteo Extraordinario del 9 de junio, y para el Sorteo Extraordinario del 15 de agosto entre el 9 de julio y

el 14 de agosto de 2001, simultaneando su venta con la del resto de productos: cupón ordinario (lunes a jueves), de viernes, y fin de semana.

La entrega de cupones del Sorteo Extraordinario del 9 de junio a los Agentes Vendedores se efectuará a partir del día 27 de abril de 2001, y la entrega de cupones del Sorteo Extraordinario del 15 de agosto se efectuará a partir del día 6 de julio de 2001, sin previo pago de los mismos.

2. La comisión a percibir por los Agentes Vendedores, sobre las ventas del cupón de ambos Sorteos Extraordinarios, queda establecida en el 12 por 100.»

Estas modificaciones entrarán en vigor, y comenzarán a surtir efectos, a partir de la fecha de firma de este Acuerdo.

Las Partes firmantes encomiendan al Secretario de la Comisión Negociadora que dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, remitiendo a la Dirección General de Trabajo cuanta documentación se prevé en dicha norma, a los efectos de registro y de publicación de este Acuerdo. Asimismo, las Partes firmantes designan a don Rafael Herranz Castillo y a don Feliciano Monje Garijo para que, de forma mancomunada, rubriquen los ejemplares auténticos de este Acuerdo.

9560

ORDEN de 18 de abril de 2001 por la que se clasifica la Fundación Ruta de la Luz como benéfica de asistencia social y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Ruta de la Luz.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Ruta de la Luz, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, don Cruz Gonzalo López-Muller Gómez, el 29 de septiembre de 2000, con el número 2.430 de su protocolo, por la «Cooperativa Industrial de Óptica, Sociedad Cooperativa Cione», Sociedad Cooperativa de Servicios. Asimismo, mediante escritura otorgada ante el mismo Notario de Madrid, el 22 de marzo de 2001, con el número 759 de Protocolo, se modifican los Estatutos de la Fundación, cuyo nuevo texto se contiene en la certificación incorporada a la escritura.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de un millón (1.000.000) de pesetas, cantidad que ha sido aportada por la fundadora y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Jesús Miguel Araiz Iribarren.

Vicepresidente: Don Ricardo Moreno Hernández.

Tesorero: Don Rodrigo Molina Fernández.

Secretario: Don Luis Burbano Sánchez.

Vocales: Don Miguel Ángel Echeverría Vicente, don Víctor Cabello Molina y don Juan Carlos Serrano Franco.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 2 de los Estatutos, radica en Las Rozas de Madrid (Madrid), Parque Empresarial «Pinar de las Rozas», calle José Echegaray, número 7.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 5.1 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación Ruta de la Luz tiene por objeto la asistencia social en el campo de la optometría y oftalmología y la cooperación e investigación en este ámbito para el desarrollo de los países en vías de desarrollo y de las zonas deprimidas de cualquier país, así como cualesquiera otros fines de naturaleza análoga y complementaria, a cuyo fin recaudará los medios necesarios para el funcionamiento de programas de acción directa e inmediata y la consecución de sus fines.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen mas directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación Ruta de la Luz, instituida en Madrid.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.121.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 18 de abril de 2001.—P. D (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancausa Treviño.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

9561 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 11 de mayo de 2001, sobre elecciones a Vocales de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y Específicas dependientes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

Advertido error en la Orden de 11 de mayo de 2001 sobre elecciones a Vocales de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y Específicas dependientes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 116, de fecha 15 de mayo de 2001, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 17314, en el anexo I (calendario electoral) de la Orden, en el segundo párrafo de la columna derecha correspondiente a la fecha del «21 de mayo (L)», donde dice: «Constitución de la Comisión Electoral Central y de las correspondientes Comisiones Electorales de Denominación», debe decir: «Constitución de la Comisión Electoral Central».

MINISTERIO DE ECONOMÍA

9562 *RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones a «Espíritu Santo Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima».*

Por Resolución de fecha 22 de enero de 2001 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa establecida en el artículo 20.1 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, para la constitución de «Espíritu Santo Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima».

Habiéndose constituido en fecha 7 de marzo de 2001, conforme a la autorización previa otorgada, la referida entidad con domicilio social en Madrid, ha solicitado su inscripción en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones, como Entidad Gestora, presentando la documentación prevista a tal efecto en el artículo 5, número 3, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado», de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la expresada Ley y normas que la desarrollan, este centro directivo acuerda:

Proceder a la inscripción de «Espíritu Santo Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», en el Registro establecido en el artículo 46.1.b) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), como Entidad Gestora.

Madrid, 17 de abril de 2001.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.